

Bogotá D. C., Colombia, 12 de Marzo de 2026



UAA2026ER001119240
UAA2026EE001243104

Doctora

Fanny Alcira Rodríguez Jara

Asesor Grado 19 Procuraduría Delegada Disciplinaria de Instrucción 8: Tercera para la Contratación Estatal.

Correo electrónico: farodriguezj@procuraduria.gov.co

Asunto: **RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN PROCESO DISCIPLINARIO CON RADICADO IUS E-2025-156291 / IUC D-2025- 3984460**

Cordial saludo,

El día 5 de marzo de 2026, la Unidad de Alimentos Para Aprender recibió la solicitud del asunto, y en virtud del cual se presenta a manera de contexto lo siguiente:

“En cumplimiento de lo ordenado en auto de investigación disciplinaria proferido dentro del expediente de la referencia, comedidamente solicito informar las gestiones de control ante las presuntas irregularidades en el PAE 2025 de Riohacha, La Guajira, adjuntando copia de los soportes documentales del comunicado de prensa de marzo 26 de 2025 sobre la situación del PAE en la ETC Riohacha de esa vigencia, incluidos los requerimientos oficiales enviados al alcalde y al secretario de educación sin respuesta”.

Previo a responder lo solicitado, resulta pertinente hacer las siguientes precisiones:

1. Competencias de la Unidad Administrativa de Alimentación Escolar- UApA frente al modelo descentralizado de operación del programa PAE:

El funcionamiento del PAE, presenta un modelo de operación descentralizado; con la expedición del Decreto 1852 de 2015, el cual se adicionó al Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, la operación de dicho programa se encuentra a cargo de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación (ETC), las cuales, de manera articulada con los municipios no certificados, realizan la ejecución de éste, además se establecieron las funciones a cargo de los diferentes actores que participan en el mismo.

Entre las funciones asignadas a las Entidades Territoriales Certificadas en educación- ETC, se tiene lo contemplado en el artículo 2.3.10.4.3. numeral 10 que dispone:

"(.) 10. Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional.

Para el efecto debe: (..) b) Adelantar los procesos de contratación a que haya lugar para ejecutar en forma oportuna el PAE, ordenar el gasto y el pago de los mismos. d) Designar la supervisión, y en caso necesario la interventoría técnica, en los contratos que suscriba, para el adecuado seguimiento y verificación de su ejecución, así como adoptar las acciones y medidas que le otorga la Ley como contratante y ordenador del gasto para garantizar el adecuado y oportuno cumplimiento de estos, del programa y de los lineamientos, condiciones y estándares del Ministerio de Educación Nacional para el PAE, en su jurisdicción. (...)"

De acuerdo con lo descrito, se señala que la planeación, los recursos, contratación del operador y ejecución del programa está a cargo de la entidad territorial certificada en educación y no de otra entidad del estado; es decir, las acciones referidas le corresponden al departamento o al municipio según sea el caso y no a la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar.

La UApe conforme a sus objetivos fija y desarrolla la política pública en materia de Alimentación Escolar, gestiona los recursos para la cofinanciación y que las entidades territoriales implementen el PAE, brindando asistencia técnica a los entes referidos, pero no tiene a su cargo la contratación de los operadores en la prestación del servicio de alimentación escolar teniendo en cuenta que son las ETC quienes se encargan de contratar a los operadores del PAE en el territorio para la prestación del servicio.

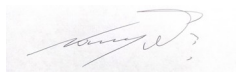
2. La UApe no establece reglas especiales en materia de contratación para la celebración de los contratos en la operación del PAE por parte de las entidades territoriales. No se encuentra dentro de la competencia de la UApe indicarle a la entidad territorial bajo qué proceso de selección debe escoger al operador según sea el caso.

Se anexa:

- Oficio con radicado UAA2025EE000319230 de fecha 12 de febrero de 2025, dirigido al doctor ALBERTO MARIO CUAN, Secretario de Educación Distrital de Riohacha - Seguimiento Implementación Programa de Alimentación Escolar Resoluciones 0335 del 2020 y 18858 de 2018 Vigencia 2025.
- Comunicado dirigido al señor Genaro David Redondo Choles - Alcalde del Distrito Turístico Cultural de Riohacha, de fecha 20 de febrero de 2025 - Seguimiento Implementación Programa de Alimentación Escolar - Resolución 18858 de 2018 y Resolución 00335 del 2021 Vigencia 2025.
- Oficio con radicado UAA2025EE000592230 de fecha 27 de febrero de 2025, dirigido al doctor ALBERTO MARIO CUAN, Secretario de Educación Distrital de Riohacha - Seguimiento Conformación Equipo PAE Vigencia 2025
- Informe Monitoreo y Seguimiento a las Acciones desarrolladas por la ETC Riohacha para el cumplimiento de la Ley 2167 del 2021 Fecha 19/03/2025.
- Oficio con radicado UAA2025EE001089230 de fecha 11 de abril de 2025, dirigido al doctor CAMPO ELÍAS VEGA ROCHA Contralor delegado para la Participación Ciudadana Contraloría General de la República. - Afectación Programa de Alimentación Escolar Modelo Mayoritario Resolución 0335 del 2021 en el Distrito de Riohacha.

Finalmente, es importante recordar que conforme al artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las respuestas de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar- Alimentos Para Aprender no son obligatorias, ni vinculantes, así como tampoco comprometen la responsabilidad de la entidad.

Atentamente,



NANCY NIÑO PALACIOS
Asesora Jurídica

Elaboró: Tatiana Mendoza

Revisó: Nancy Niño